



Instituto Electoral del Estado

INFORME/SE-004/2017

INFORME QUE RINDE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL TREINTA DE AGOSTO AL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 93 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución de la Secretaría Ejecutiva informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla; por lo que en acatamiento a la disposición legal en cita, se rinde el siguiente:

INFORME

De las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en las sesiones públicas celebradas del treinta de agosto al diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se informa que se resolvieron tres recursos de apelación y dos asuntos especiales, mismos que se detallan a continuación:

No.	NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS
1.	TEEP-A-048/2016	Rodrigo Abdalá Darigués, Consejero Legislativo de MORENA, ante el INE	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado	13/09/2017	Se sobresee el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Rodrigo Abdalá Darigués en su carácter de diputado federal.
2.	TEEP-A-032/2017	Luis Fernando Jara Vargas, representante del partido político MORENA, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla	Consejo General del Instituto Electoral del Estado	13/09/2017	Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo identificado CG/AC-010/17, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
3.	TEEP-A-033/2017	Andrés Manuel López Obrador, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral Nacional	Consejo General del Instituto Electoral del Estado	13/09/2017	Se desecha por notoriamente improcedente el recurso de apelación.

No.	NO. DE EXPEDIENTE	PARTIDO POLÍTICO	AUTORIDAD REMISORA	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS
4.	TEEP-AE-004/2017	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Electoral del Estado	13/09/2017	Se ratifica la sanción interpuesta por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, consistente en una amonestación pública.

No.	NO. DE EXPEDIENTE	DENUNCIANTE	AUTORIDAD SUSTANCIADOR	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS
5.	TEEP-AE-008/2017	Sergio Quiroz Corona	Instituto Electoral del Estado de Puebla	13/09/2017	Se declara inexistente la infracción denunciada.

Tal y como se desprende de las tablas previas, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dictó sentencia correspondiente al recurso de apelación identificado con la clave TEEP-A-048/2016, declarando sin materia el presente asunto y por tanto se sobresee, en términos de la fracción II, del



Instituto Electoral del Estado

artículo 372 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; toda vez que el presente asunto guarda relación directa con los expedientes resueltos con anterioridad e identificados con los números TEEP-AE-093/2016 y TEEP-AE-094/2016, en los cuales se determinó inexistentes las faltas atribuidas a los denunciados.

En lo que respecta a la sentencia dictada dentro de los autos del recurso de apelación identificado con la clave TEEP-A-032/2017, se declararon infundados los agravios y en consecuencia se confirmó el acto impugnado; toda vez que el acuerdo CG/AC-010/17, fue producto de un pronunciamiento definitivo y firme del Máximo Órgano Jurisdiccional Federal en Materia Electoral, tal como lo ordenó la propia autoridad federal dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-055/2017 y acumulados, por lo que dicho pronunciamiento se encuentra apegado a lo señalado por el artículo 41 de la Carta Magna y sobre todo al principio de legalidad que nace de los artículos 14 y 16 de la misma Constitución Federal.

En cuanto a la sentencia dictada en el recurso de apelación con la clave TEEP-A-033/2017, se desecha por notoriamente improcedente, toda vez que de las constancias que obraban en autos se desprende que el actor ya había agotado su derecho de acción, en virtud de haber interpuesto anteriormente un recurso de apelación el cual guarda identidad con el radicado y resuelto en el expediente con clave TEEP-A-032/2017.

Por lo que hace al asunto especial TEEP-AE-004/2017, el multicitado Tribunal resolvió confirmar las sanciones impuestas por este Consejo General al Partido Revolucionario Constitucional, al quedar debidamente acreditadas diversas violaciones a la normativa electoral relativas a reglas de fiscalización, por las que habría vulnerado los principios de certeza y rendición de cuentas.

Finalmente, por lo que hace al asunto especial TEEP-AE-008/2017, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, calificó como infundados los agravios y en consecuencia la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia interpuesta, al advertir que el acervo probatorio no se pueden tomar en cuenta al carecer de eficacia demostrativa; que las redes sociales son espacios de plena libertad y con ello se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor informada; así como por el hecho de no existir un acto anticipado de campaña, pues no había iniciado aún el proceso electoral, y que el denunciado no es un servidor público, por lo cual no se violenta el contenido el artículo 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. PUEBLA DE Z., A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017
SECRETARIA EJECUTIVA



LIC. DALHEL LARA GÓMEZ

C.c. p. Archivo.